2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	Abril de 2024	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**Rosa María Castro Acosta**	
Dependencia solicitante:	Personera Delegada	
Tipo de Contrato:	Suministro	Otro:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, los estudios y documentos previos consistirán en los documentos finales que respaldarán a los posibles oferentes para que puedan evaluar de manera adecuada el alcance de lo solicitado por la Personería Municipal de Puerto Colombia.

En Colombia, las entidades estatales tienen la responsabilidad de preservar la integridad del patrimonio del Estado, que incluye bienes e intereses de los cuales son titulares o por los que deben responder. El Decreto Ley 403 de 2020 establece normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, y en sus artículos 81 y 107 se establece la responsabilidad fiscal que se genera cuando alguien no cumple con su deber de proteger adecuadamente los bienes y el patrimonio estatal.

El Decreto Ley 403 del 2020, ARTÍCULO 81. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES. Serán sancionables las siguientes conductas: a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal. b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

Según el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, se establece que los entes encargados del control fiscal deben cerciorarse de que los bienes del estado cuenten con una póliza de seguros o un fondo especial que los respalde, y en caso de ser necesario, pueden imputar responsabilidad fiscal a los responsables de dichos bienes.

Dentro de las faltas gravísimas, según el numeral 63 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se encuentra la falta de asegurar los bienes del Estado por su valor real y de realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El Personero Municipal de Puerto Colombia, en virtud de lo establecido por la ley, tiene la responsabilidad solidaria y es el encargado de ordenar el gasto y disponer de los recursos, lo que implica una importante influencia en la destinación de estos. Es por ello por lo que, con el fin de proteger la ordenación del gasto y la disposición de los recursos y bienes públicos, es necesario que se cuente con pólizas que amparen estos manejos y disposiciones. Dichas pólizas deben garantizar el correcto y adecuado manejo de los recursos y, en particular, cubrir la ocurrencia de hechos que puedan constituir delitos contra la administración pública.

En el período comprendido entre las Vigencias 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2023 y parcial 2024, no se han reportado pérdidas en relación con el manejo de los recursos públicos, valores o fondos de cualquier tipo que hayan sido confiados a los funcionarios de la Personería Municipal de Puerto Colombia.

Es por esto por lo que, la Personería Municipal de Puerto Colombia requiere realizar el proceso de selección de mínima cuantía, a fin de recibir ofertas de compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, para la celebración del contrato de seguros.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO DE LOS VALORES Y FONDOS DE CUALQUIER CLASE Y SEGUROS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE CONFÍEN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO."

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	84131500	Servicios de seguros para estructura, propiedades y posesiones

4. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES

La Personería de Puerto Colombia requiere contratar el suministro de seguros para amparar los riesgos por pérdidas, daños y gastos que sufra la Entidad y, que vencen así:

- Daños Materiales Combinados (Incendio- Sustracción – Sustracción Todo Riesgo– Corriente Débil, equipos móviles y portátiles), Manejo Global Oficial.

RELACIÓN BIENES ASEGURADOS

RAMOS	VALOR ASEGURADO 2024
PÓLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	
INCENDIO	
MUEBLES Y ENSERES	51.354.900
BODEGA Y ALMACÉN	23.545.445
CONTENIDOS	2.145.000
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y CABLEADO ESTRUCTURAL	10.000.000
TOTALES	**88.370.345,00**
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	
EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS	35.780.178
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	12.397.840
EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES	12.203.042
TOTALES	**60.381.060,00**

RAMOS	VALOR ASEGURADO 2024
SUSTRACCIÓN	
MUEBLES Y ENSERES	51.354.900
BODEGA Y ALMACÉN	23.545.445
CONTENIDOS	2.145.000
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y CABLEADO ESTRUCTURAL	10.000.000
TOTALES	**88.370.345**
SUSTRACCIÓN TODO RIESGO	2.000.000
TOTALES	**2.000.000**
TOTAL DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	**150.751.405**
SEGURO DE MANEJO GLOBAL	
OFERTA BÁSICA	45.500.000
TOTAL	**45.500.000**

NOTA: LOS AMPAROS Y/O CLAUSULAS CUYOS TEXTOS Y SUB-LIMITES QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN EL PRESENTE ANEXO, OPERAN SEGÚN CLAUSULADO COMPAÑÍA DE SEGUROS.

LOS AMPAROS AUTOMÁTICOS SOLICITADOS EN CADA UNO DE LOS RAMOS, SON CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

LAS ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD SERÁN CON CARGO A LA BOLSA DE INCLUSIONES HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO INDICADO EN LA MISMA Y A LAS ADICIONES QUE TOCARE HACER AL CONTRATO Y CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El oferente deberá presentar una propuesta para el amparo de los bienes e intereses patrimoniales de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, de tal modo que queden cubiertos por pólizas de seguro, con las características que se establecen a continuación y deberá tener en cuenta la definición de bienes que hacen parte de cada una de las pólizas los cuales no podrán ser modificados y deberán ser aceptados.

CONDICIONES GENERALES

RELACIÓN DE COBERTURAS SOLICITADAS Y DE LOS BIENES A ASEGURAR VALORES ASEGURADOS: Los valores asegurados serán suministrados en forma global por categoría de activos

- Póliza de Daños Materiales Combinados – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL (Incendio, Sustracción, Sustracción Todo Riesgo, Corriente débil equipos móviles y portátiles,)
- Póliza de Manejo Global Oficial

ANÁLISIS DE COBERTURA
RELACIÓN DE COBERTURAS SOLICITADAS

SEGURO TODO RIESGO – PÓLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

ASEGURADO: PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA** y aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia, control o custodia en cualquiera de los predios, instalaciones, oficinas o sedes de la entidad, así como aquellos en los cuales tenga interés asegurable

TIPO DE COBERTURA:

Todo riesgo de daño o pérdida física, por cualquier causa, incluyendo entre otros, Incendio, terremoto, equipo electrónico, equipos móviles y portátiles, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, así como terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hamccp. Sustracción Todo Riesgo. NO SE ACEPTAN PROPUESTAS DE PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS.

CLAUSULADO:
Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo.

COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS:

Debe ser un seguro Todo Riesgo, el cual debe amparar todas las siguientes coberturas y las que la compañía en adición desee otorgar.

Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para la cuales no se indique sublimite, operaran al 100% del valor asegurado.

- Daños o perdidas por Actos mal intencionados de terceros, AMIT, Terrorismo y sabotaje al 100%
- Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, movimientos subversivos o en general, conmociones populares de cualquier clase. (HMACC), actos mal intencionados de terceros, terrorismo (AMIT). Hasta 100% del valor asegurado.
- Terremoto, erupciones volcánicas, temblores de tierra, maremoto, tsunami, o cualesquiera convulsiones o fenómenos de la naturaleza; si alguno o varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños causados quedarán comprendidas dentro de una sola reclamación.
- Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del código de comercio, excepto guerra civil o internacional.
- Hurto simple y calificado para todos los bienes.
- Coberturas básicas adicionales sin aplicación de deducibles y en exceso de los valores de los bienes asegurados. Con un límite combinado en el agregado anual y en adición al valor asegurado, por el 20% del valor asegurado total, para:

Se hace constar por medio de la presente cláusula que no obstante lo que se diga en contrario en el texto de la póliza, este seguro ampara las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se relacionan y especifican o hasta el límite establecido, ocasionados por cualquier causa o accidente en cualquier lugar, incluidos los causados por:

- Terremoto, temblor o erupción volcánica.
- Asonada, conmoción civil o popular y huelgas.
- Actos mal intencionados de terceros. Incluyendo sabotaje y terrorismo.

- **Los daños o pérdidas causadas por la acción de los bomberos y organismos de atención de desastre**, así como la destrucción ordenada por actos de autoridad competente, con el fin de contener, disminuir la extensión o propagación del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados, con un límite de $20.000.000 evento y agregado anual.
- **Cobertura para bienes de propiedad de empleados y/o contratistas del asegurado**, sublimite $1.000.000 evento y 5.000.000 vigencia, (excluye vehículos automotores, dineros, joyas, piedras preciosas y obras de arte), mientras se encuentren en los predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes personales no estén aparados en otro seguro. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
- **Cobertura para títulos valores y dineros dentro y fuera de caja fuerte**: No obstante, las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. Sublímite $500.000 evento y/o vigencia.
- **Cobertura para equipos móviles y portátiles** durante su movilización, incluyendo trayecto exterior, hasta por el valor asegurado por evento y agregado anual. La cobertura de la presente póliza ampara los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza por la cobertura de equipo eléctrico y electrónico, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- **Cobertura automática para nuevos bienes** hasta $20.000.000 con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de 60 días. Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiere, reciba muebles sean nuevos o usados sobre los cuales éste tuviese interés asegurable, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes.
- **Cobertura de rotura accidental de vidrios internos y externos por cualquier causa**, con límite de hasta el 10% del valor total asegurado por Edificaciones y/o mejoras locativas por evento/ vigencia, que estén enuncidas.
- **Portadores externos datos y reproducción de la información**. Con un límite de hasta el 10% del valor total asegurado por equipo eléctrico y electrónico por evento / y en el agregado anual. Se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
- **Reconstrucción de archivos** hasta el 100% de los gastos demostrados. Se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, así como la reposición de archivos propios de la misión de la entidad, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar, con límite de $20.000.000 por evento /y en el agregado anual.
- protección y amparado bajo la presente póliza

Estipulación especial: Queda convenido que en caso de que cualquier bien asegurado por esta cláusula, se componga de un par o de un juego de artículos, la responsabilidad de la compañía, en caso de pérdida de uno o más de sus componentes por uno de los riesgos amparados por este seguro no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos, sin consultar ningún mayor valor especial que pudiera tener como parte del par o juego de artículos; ni excederá

tampoco de la parte proporcional que presenta dicho componente o componentes del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.

CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS:

- **Amparo automático para equipos remplazados temporalmente**. Límite hasta el 15% del valor total asegurado por Maquinarias y equipos cubiertos en la categoría de Rotura de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico - Corriente Débil y Equipos Móviles y Portátiles, por evento y en el agregado anual. Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
- **Ampliación aviso siniestro 60 días y Amit – HMACCP y Terrorismo 10 días**. No obstante lo indicado en el artículo 1075 del código de comercio, el asegurado podrá presentar el aviso de siniestro dentro de los 60 días y 10 días Amit – HMACCP y Terrorismos siguientes a la fecha que haya tenido conocimiento del mismo
- **Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%.** (Siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y cuantía de la pérdida). Queda expresamente acordado que, a petición escrita del Asegurado, la aseguradora anticipará pagos sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida recomendada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidara con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por el Asegurado mediante cotización de esta.

En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.

- **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia** con aviso a 60 días, previamente declarados y con pago de primas. Sublimite $ 15.000.000 evento/vigencia
- **Bienes fuera de edificios dentro de los predios del asegurado**, siempre y cuando estén diseñados para permanecer a la intemperie.
- **Cláusula de 72 horas para los eventos de lCa naturaleza**. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
- **Cláusula de arbitramento colombiana**. Las partes acuerdan someter a la decisión de los árbitros, todas las diferencias que se susciten, en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes. El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y en el reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y tendrá como sede la ciudad de Bogotá.
- **Conocimiento del riesgo**: mediante la presente cláusula, el oferente acepta que la entidad les brinda la oportunidad para realizar la inspección durante la vigencia de la póliza de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía podrá llevar a cabo la inspección cuando lo juzgue pertinente.

- **Derechos sobre el salvamento.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
- **Designación de ajustador de común acuerdo entre las partes**. La aseguradora suministrará al asegurado el listado de ajustadores con el cual opera. Para la designación del ajustador la aseguradora presentará al asegurado tres firmas del listado mencionado y éste podrá elegir una de las tres firmas presentadas. Si el asegurado no está de acuerdo con ninguna de las firmas de la terna podrá presentar una terna del listado suministrado por la aseguradora para que esta defina el ajustador. Así mismo, en caso de que la aseguradora estime que el ajustador designado no está cumpliendo su labor eficiente y adecuadamente, podrá solicitar su cambio y por tanto aplicar el procedimiento de presentar una terna de ajustadores a la entidad, como se describió anteriormente.
- **Designación de bienes**. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- **Determinación del daño indemnizable**: La aseguradora acepta que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
- **Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados**: en caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño. Límite de $20,000,000 evento/vigencia, por un periodo de 60 días desde el inicio de vigencia del riesgo.
- **Experticio técnico**: de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en el tipo de equipos y uso que le da el asegurado, según los bienes o intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tales casos prevé la regulación de los artículos 2026 del código de comercio.
- **Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos**, (incendio Inherente).
- **Labores y materiales con aviso a 90 días**. La compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
- **Modificación a favor del asegurado**. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Aviso 60 días, con cobro de prima adicional en los casos que aplique.

- **Movilización de bienes para su uso**: queda entendido y convenido que bajo la presente póliza se amparan los bienes asegurados mientras estén siendo movilizados para su uso, dentro del territorio colombiano, bajo los mismos amparos de la presente póliza. Límite por evento y agregado anual $20.000.000. Excluye el transporte
- **No aplicación de infraseguro**. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 10%.
- **Pago de las indemnizaciones a valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes afectados**, para los amparos correspondientes a los seguros de incendio y/o rayo y sustracción: sea que estos se reparen o se repongan: se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación o demérito, uso, vetustez o conceptos similares.
- **Pago de la indemnización**, la compañía debe contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Asegurado decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- **Primera opción de compra del salvamento por el asegurado**. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de sesenta (60) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
- **Revocación de la póliza**, clausulas o condiciones con termino de noventa (90) días y para AMIT, HMACCP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HMACCP, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- **Tabla de demerito por uso**, para el cálculo de la pérdida, el demerito por uso es aplicable en pérdidas totales, de acuerdo con las siguientes tablas:

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio, sustracción y anexos.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo eléctrico y electrónico y, rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años.

Tabla de demérito a aplicar para Equipo Electrónico

Edad del Equipo (E)	Depreciación Acumulada (Dep)
Entre 0 años y hasta de 5 años	0%
Más de 6 años hasta de 10 años	10%
Más de 10 años	20%

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)
E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro.

Años de uso desde la fecha de fabricación o fecha de compra en caso de que se haya adquirido nuevo.

- **Variaciones del Riesgo**. La aseguradora debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Exclusiones: La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

SEGURO MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

OBJETO DEL SEGURO: Amparar a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA** contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos o bienes de su propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de su los Empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, y por todos los actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas ante la Contraloría.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: SEGÚN CLAUSULADO Y MODALIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS

CARGOS AMPARADOS: La planta asignada actualmente a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**

PERSONAL DE PLANTA (3)

N° DE EMPLEADOS DE PLANTA	NOMBRE	CARGO	CEDULA
3	Dr. Johnn Jairo Rodriguez Ripoll	Personero Municipal./Representante Legal	8.487.372
	Dra. Rosa María Castro Acosta	personera delegada	22.579476
	Berenice Arrieta Romero	Secretaria Ejecutiva	22.580.302

Manejo de dinero	Valor de la caja menor	Manejo de inventarios
Dos (02): Personero Municipal. Secretaria Ejecutiva	$ 500.000	Uno (01): secretaria ejecutiva

VALOR ASEGURADO: $ 45.500.000

NO SE EVIDENCIA DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS

- Cobertura básica de manejo
- Delitos contra la administración publica
- Gastos de rendición de cuentas
- Gastos de reconstrucción de cuentas
- Juicios de responsabilidad Fiscal
- Delitos contra el patrimonio económico
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado
- Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes al 50% del valor asegurado.
- Fallos de responsabilidad fiscal (excluye la culpa grave)
- Funcionarios de firma especializada sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.
- Pérdidas por empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.
- Cajas Menores sin aplicación de deducibles, sublímite $ 450.000 evento/vigencia
- Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado
- Deducible 10% 1 SMMLV

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

- Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, aviso 30 días.
- Amparo automático de nuevos cargos, aviso 30 días
- Ampliación del plazo para aviso de siniestro, 60 días.
- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Arbitramento o Cláusula Compromisoria
- **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía Aseguradora acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Concurrencia de deducibles en coexistencia de coberturas
- Conocimiento del riesgo
- Continuidad de amparo hasta 30 días de desvinculado el funcionario, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.
- Costos en juicios y honorarios profesionales, sublimite $10.000.000 evento / vigencia. (los mismos forman parte del valor asegurado)
- Definición trabajador o empleado.
- Designación de bienes
- Experticio técnico
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales, al inicio de vigencia aviso de 30 días
- Gastos adicionales (Hasta el 100% de los gastos razonables demostrados), límite hasta el 20% del valor asegurado básico por evento y en el agregado anual. Se aclara que los mismos se encuentran incluidos dentro del valor asegurado de la póliza,

- Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía, límite hasta el 100% de los gastos razonables y demostrados.
- Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc., límite hasta el 100% de los gastos razonables y demostrados)
- Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no supere el 60%
- Modificación a cargos, aviso 60 días, con cobro de prima adicional en los casos que aplique
- Modificaciones a favor del asegurado, aviso 60 días, con cobro de prima adicional en los casos que aplique
- Modificaciones o variaciones al estado del riesgo, aviso 60 días, con cobro de prima adicional
- Pago de la indemnización.
- Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal (Siempre y cuando se demuestre la ocurrencia y cuantía de la perdida)
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez, con cobro de prima adicional.
- Revocación de la póliza 90 días
- Solución de conflictos

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. Generales

1. Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal (si es del caso) durante la ejecución del contrato.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas.
4. Cumplir de buena fe el objeto contratado.
5. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la ley 80/93 y la normatividad distrital, departamental y nacional vigente.
6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato.
7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
8. Rehacer, sufragando a su costo cualquier mala ejecución del contrato, en todo o en parte, a juicio de la supervisión.
9. Desarrollar las actividades señaladas por el supervisor del contrato.

6. OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONERÍA:

- Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
- Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
- Realizar la supervisión del contrato.
- Las demás que se pacten dentro del contrato

7. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

La Personería Municipal de Puerto Colombia establece que el plazo máximo para la entrega de los bienes o servicios solicitados será de cinco (5) días. Este período comenzará a contar a partir de la fecha de aceptación de la oferta por parte de la entidad.

En el caso de un contrato de tracto sucesivo, el plazo de vencimiento es el mismo que la vigencia de la póliza. Esto significa que la vigencia técnica de la póliza siempre corre al mismo tiempo que la existencia del contrato de seguro, y el plazo de ejecución del contrato es de un año a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

8. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato es el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

8. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es el Municipio de Puerto Colombia.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta la cuantía de la contratación, la cual no supera el 10 por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, la modalidad de selección que corresponde aplicar es la contratación de mínima cuantía, prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del presupuesto oficial del Contrato se fija en la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (**$3.500.000)** incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Nota: El valor del contrato será el monto del presupuesto oficial

11. RUBRO PRESUPUESTAL:

El pago de la suma estipulada en este contrato se efectuará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. P 240039 de 01 de Abril de 2024

12. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será cancelado de la siguiente forma: Mediante un solo pago de acuerdo a los bienes efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de la personería municipal, previa presentación y la radicación de la factura comercial y certificado de satisfacción expedido por el supervisor del contrato, aplicando los descuentos de Ley a que haya lugar. El pago se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura previo el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Los pagos señalados en la presente clausula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (Salud, pensiones y riesgos laborales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportes parafiscales).

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con la totalidad de los documentos requeridos para el pago, el termino de los treinta (30) días a que se hace referencia, solo empezará a contarse a partir de la fecha en que el contratista haya aportado la documentación correcta.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo EXCLUSIVO del contratista. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

13. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO / ANÁLISIS DEL SECTOR:

Los aspectos técnicos básicos se estructuraron contemplando los requerimientos mínimos, con base en los cuales los proponentes formularan sus ofertas, de tal forma que las mismas se enmarquen dentro de todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en este estudio previo. Cabe señalar que las condiciones podrán ajustarse, con base en las condiciones que ofrezca el mercado dentro del curso del proceso, de acuerdo con las solicitudes y observaciones que formulen los proponentes. Las condiciones técnicas se establecieron teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia y el análisis del resultado del estudio de mercado.

Análisis del Sector – Estudio del mercado:

Para establecer el valor actual de los servicios a adquirir, se hizo un estudio de mercado, el cual sustenta el valor estimado del contrato.

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5º establece que es "(…) objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca", en concordancia con lo cual el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable del Decreto 1082 de 2015, prevé que en la licitación pública y en la selección abreviada de menor cuantía, "… la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de lamínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad

Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejorrelación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido (…)".

Adicional a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje al proponente que oferte servicios de origen nacional, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 ibídem.

15. FACTORES DE VERIFICACIÓN

La Personería realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores:

a. Verificación de Requisitos Jurídicos: El proponente deberá allegar los documentos de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública.	Hábil / No Hábil
b. Verificación de Requisitos Técnicos: Cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública.	Hábil / No Hábil

16. Verificación de Experiencia del Proponente:

El proponente deberá acreditar mínimo dos (02) contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales al objeto del presente proceso de selección, comprendan dentro de sus actividades, RELACIONADOS CON ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE CUSTODIA DE RECURSOS PÚBLICOS y cuyo valor final sumado de los contratos (si estos corresponden a las actividades exigidas), sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes) del presente proceso.

En este caso se deberá presentar copia de cada contrato, acompañada del respectivo certificado de recibido a satisfacción y/o acta de liquidación. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal que acredite experiencia de consorcio o de unión temporal, la misma se considerará en forma total siempre que en dicha modalidad hayan participado los mismos integrantes. En caso contrario, solamente se evaluarán los componentes con los cuales hayan participado los miembros del consorcio o unión temporal proponente.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante aportada por cada uno de los integrantes deberá ser proporcional a su porcentaje de participación en el respectivo consorcio o unión temporal que conforma para el presente proceso.

En caso de estructuras plurales, cada uno de los integrantes deberá aportar como mínimo una (1) certificación de contratos que deberá referirse a uno o algunos de los servicios solicitados por la personería que guarden relación con el objeto a contratar.

En virtud de lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, y atendiendo a la integridad de lo decantado en este, el cual en específico manda en el artículo 2.2.1.2.4.2.15., la obligación para las Entidades Estatales de incorporar en los estudios previos del presente proceso: "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.", y en razón a los resultados del análisis del sector, la personería ha considerado establecer como condición habilitante diferencial, a fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", así:

Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurran al presente proceso de selección.

Así mismo, en virtud de lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, y atendiendo a la integridad de lo decantado en este, el cual en específico manda en el artículo 2.2.1.2.4.2.18., la obligación para las Entidades Estatales de incorporar en los estudios previos del presente proceso: "Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas", y en razón a los resultados del análisis del sector, la personería ha considerado establecer como condición habilitante diferencial, a fin de promover y facilitar la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia, los "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", así:

Las Mipymes podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurran al presente proceso de selección que no sean Mipyme.

Sólo se deberá presentar información sobre máximo de dos (02) contratos. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los dos (02) primeros que se incluyan en el Anexo de experiencia.

Como soporte de la información allegada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades respectivas, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa contratante
- Nombre del contratista.
- Objeto del Contrato.
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Número del contrato
- Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
- Valor ejecutado del contrato a la fecha de expedición de la certificación
- Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Cada contrato acreditado mediante certificación se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que dentro del término que establezca, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por la personería, el proponente será declarado RECHAZADO.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse en su respectivo formato, en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo ANEXO.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

NO se aceptarán contratos en ejecución, para efectos de acreditar experiencia sólo serán válidos los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

Los oferentes personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección. En este caso el proponente deberá allegar el documento válido con el cual acredite tal condición.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, el integrante informará y acreditará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. Y el valor correspondiente al porcentaje de su participación será el que la entidad tendrá en cuenta para efectos de acreditar la experiencia.

En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el "link" http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas. Hecho esto se procederá en la forma que señala el párrafo anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del respectivo contrato. En caso de existir diferencias entre la información, prevalecerá la información contenida en el documento de acreditación y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

La no presentación de la (s) certificación (es) que acredite (n) la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada NO HÁBIL.

La Personería no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté soportada por los documentos que se solicitan.

Nota 01: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES "SMMLV" de la fecha de terminación del contrato.

17. Verificación de Capacidad Jurídica:

1) Carta de presentación de la propuesta.
2) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a 30 días, anterior a la fecha en que se tiene previsto el cierre.
3) Cédula de Ciudadanía del representante legal de la persona jurídica proponente o del proponente persona natural.
4) Tratándose de personas jurídicas, en que caso que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.
5) Documento de constitución de la unión temporal o el consorcio proponente, en caso de que aplique.
6) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente.
7) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica proponente.
8) Pantallazo de verificación de Antecedentes judiciales y medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
9) Si es persona jurídica debe adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso. Las personas naturales proponentes, en caso de ser empleados con contratos de trabajo sometidos a la ley Colombiana, deberán expresar en la carta de presentación de la propuesta o en cualquier otra aparte de esta, si se encuentran en situación de cumplimiento de este aspecto. Si se trata de personas naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan (planillas), que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. Si es empleador, deberá aportar la certificación que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso.
10) Registro Único Tributario (RUT)
11) **CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** – Vigente y con validez no mayor a 30 días

Los proponentes deberán cumplir con los requisitos jurídicos que se encuentren contenidos en la Invitación Pública.

18. Evaluación Oferta Económica

Se procederá a realizar la verificación de documentos habilitantes de la propuesta con el MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO, INCLUIDO IVA, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente", para lo cual se tendrá en cuenta la regla de subsanación contenida en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente, en el que se señala: "La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta". De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

A. REGLAS DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS:

La evaluación se realizará teniendo en cuenta el VALOR TOTAL, INCLUIDO IVA (Cuando Aplique).

El proponente deberá tener en cuenta en su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

La Personería podrá efectuar las deducciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley vigente al momento del pago.

En relación con el IVA, el proponente deberá discriminarlo si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, no podrá ser facturado posteriormente.

La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, la entidad no aceptará presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada la propuesta.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

En la propuesta económica no se podrán superar los valores promedios unitarios contenidos en el análisis del sector, ni el valor total corregido sobrepasar el presupuesto oficial, so pena de que la propuesta sea rechazada.

En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, la entidad dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

19. Criterios De Desempate

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto

1082 de 2015 y el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, y en armonía con el Decreto 1860 del 24 de diciembre, en particular el artículo 2.2.1.2.4.2.17.

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un mismo precio, caso en el cual la Personería Municipal de Puerto Colombia adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas registrado en la planilla elaborada por la entidad para el efecto, si el orden de entrega en mención coincide, se procederá en consecuencia según se expone a continuación:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un

certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez,

familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

   7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

   7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente,

efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta;

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie:

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- Se sacará una balota por cada proponente.

Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero…).

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 4. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

21. Control y Seguimiento

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Personero Municipal, o quien sea designado por el propio Personero Municipal de Puerto Colombia.

22. Estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar la ecuación financiera del contrato de compraventa.

Los riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato se encuentran contenidos en la matriz adjunta al presente documento.

23. El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel de extensión de los amparos.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 parágrafo transitorio de la ley 1150 de 2.007, Artículo 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015 Garantías, NO se requiere la exigencia de garantías.

MATRIZ DE RIESGOS

La Personería Municipal de Puerto Colombia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos, así:

ITEMS	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	No.					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Planeación	Social o político	Dispersión de la normatividad	En materia de contratación estatal, existen numerosas normas, directrices, conceptos e interpretaciones sobre el	3	1	4	Riesgo Bajo	Entidad	Hacer seguimiento de las normas de contratación y de sus modificaciones	3	4	1	1	NO	Dependencia de contratación	Cuando se genere el cambio normativo	31 de diciembre de 2023	Verificando el portal de contratación estatal	Semanal

4.	3	2
General	General	General
Interno	Externo	Interno
Ejecución	Selección	Planeación
Financiero	Económico	Operacional
Consecución financiación	Presentación de ofertas artificialmente bajas	Cambio de lugar de ejecución del contrato y ejecución de actividades
El contratista no cuenta con los recursos para cumplir con los compromisos adquiridos en el contrato	Los elementos no cumplen con las calidades y exigencias técnicas requeridas. -no se justifique adecuadamente El precio artificialmente bajo y	Las especificaciones técnicas mínimas no permiten que se satisfaga la necesidad y requieran modificaciones que aumente
3	2	2
1	2	2
4	4	4
Riesgo Bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo
Contratista	Proponente	Entidad
El contratista debe prever todos los costos generados en el	Analizar estudio de mercado que demuestre si los precios son artificialmente bajos y de	Se efectúa verificación del estudio previo presentado realizando observaciones
3	2	2
4	2	2
1	4	4
1	4	4
SI	SI	SI
Supervisor	Comité evaluador	Dependencia solicitante, usuario final, dependencia
Inicio del contrato	Termino de evaluación de la propuesta	Con la llegada del estudio previo,
16 de noviembre de 2023	Termino de adjudicación del proceso	En la revisión de este por parte de la Dependencia respectiva.
Requerimientos de bienes o servicios	Revisión de evaluaciones y observaciones s a las mismas	Documento solicitando aclaración
Permanente	Previo a la adjudicación	Llegada del estudio previo corregido.

Calle 7#8-46, Puerto Colombia - Atlántico
(605) 3838604
personeriamunicipalptocol@hotmail.com
www.personeriapuertocolombia.gov.co

5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la entrega de bienes y/o elementos	Que no se entregue oportunamente los elementos adquiridos mediante el contrato	3	3	6	Riesgo Alto	Contratista	Establecer plazos dentro del contrato para la entrega de	3	3	6		SI	Dependencia de contratación	Inicio del contrato	16 de noviembre de 2023	Verificación de actas de levantamiento o de requerimientos	Mensual (acuerdo lo necesitado por la dependencia)
6	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Derivados de cambios tributarios, modificación de	Incumplimiento del Contrato	1	4	5	Riesgo Medio	Personería	Seguimiento a reformas	1	3	4	4	Si	Supervisor del Contrato	Con el conocimiento de la	31 de diciembre de 2023	Monitoreo de cambios o actualizaciones en las reformas	Inicio y ejecución del contrato